

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**  
Bogotá, D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Expediente Distribuciones Axxa S.A. contra Franco Jaime  
Gutiérrez Méndez año 1993**

Dando alcance a la solicitud presentada el 8 de noviembre de 2021, por la apoderada del señor Franco Jaime Gutiérrez Méndez, tenga en cuenta la memorialista que el derecho de petición, según lo dicho por la doctrina constitucional no puede utilizarse jamás para poner en marcha el aparato judicial, pues es que *“[l]as peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que **prevalecen las reglas del proceso**”<sup>1</sup>.*

Con todo, teniendo en cuenta que ha sido imposible la ubicación material del expediente de la referencia y como quiera que han pasado más de 5 años, desde la fecha en que se registró la medida cautelar, entonces, en aras de proteger el derecho al acceso a la justicia, resulta procedente dar trámite al levantamiento de medidas cautelares, conforme lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 597 del C.G.P., por lo tanto, por Secretaría, una vez en firme este proveído, fijese aviso en la cartelera del Despacho y en el micrositio de este Juzgado, para que en el término de veinte (20) días, los interesados puedan ejercer sus derechos sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 362-16330 de Honda – Tolima y sobre el cual se había decretado una medida de embargo, mediante oficio 1264 de 04/10/1993, dentro del proceso ejecutivo instaurado por Distribuciones Axxa S.A. contra Franco Jaime Gutiérrez Méndez.

De igual forma, por Secretaría, oficiase a la oficina de Apoyo Tecnológico de la Rama Judicial, para que a través de ellos, se remita un correo masivo a todos los despachos judiciales del país, para que en el término de veinte (20) días, informen a este Despacho, **solo si existen**, solicitudes de remanentes sobre el proceso instaurado por Distribuciones Axxa S.A. contra Franco Jaime Gutiérrez Méndez identificado con C.C. 3.051.612 de Guaduas (Cundinamarca), toda vez que el proceso de la referencia no fue posible ubicar físicamente.

<sup>1</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-377 de 2000. M.P. Alejandro Martínez Caballero.

Secretaría, comuníquesele a la peticionaria lo aquí expuesto por el medio más expedito, junto con el aviso y la constancia de su publicación.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
**Juez**

Ojss

|   |
|---|
| <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 105 DE HOY : 5 DE JULIO DE 2022</p> <p>El secretario,</p> <p><b>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</b></p> |
|---|